

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE CLIENTE Y POR LA OTRA PARTE EL C. LIC. MARIA DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA PROFESIONISTA" EN SU CALIDAD DE PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 13 de marzo de 2015, el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, **dio la autorización para contratar personal de apoyo** al Instituto de las Mujeres del Estado, representado por su Directora General, actualmente la **C. LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ** y en base a las atribuciones que le otorga la Ley del propio Instituto, en su artículo 23 fracción XI, ley que fue emitida mediante Decreto número 283, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 14 de marzo de 2002; en base a esto se procede a realizar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** en los términos que a continuación se expresan:

DECLARACIONES

I.- POR "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con el Artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de enero del 2020, los numerales 3°, 51, 57 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- De conformidad con el Artículo 25, Fracción X, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, es atribución de la Directora General el promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas, y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, así lo establecen los Artículos 8°, Fracción IV y 19, Fracción V de su Reglamento Interno.

I.3.- Que **LA LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con el acta correspondiente a la Reunión Extraordinaria celebrada por las y los integrantes de la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizó con fecha **12 de octubre de 2015**, con base en las atribuciones que les otorga la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, emitida por decreto No. 575, de fecha 23 de enero de 2020 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 23 y 25 cuenta con facultades necesarias para la firma de este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

I.4.- Para efectos del presente instrumento jurídico, tiene su domicilio legal, en en Jardín Colón N°23, Barrio de San Miguelito, de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. C.P. 78339.

I.5.- Que requiere para la realización de su objeto social de los servicios profesionales de **"LA PROFESIONISTA"**, para llevar a cabo las acciones materia de este Contrato, apoyo en los procesos de desarrollo archivístico del archivo de concentración del IMES.

I.6.- En el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y demás relativos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, los perfiles y/o descripciones de puestos son libres de discriminación, por lo que no se solicitan como requisitos para ingresar a laboral al Instituto exámenes de VIH, ni pruebas de embarazo.

II.- POR "LA PROFESIONISTA":

ELIMINADO

II.2.- Que en virtud de lo anterior, tiene la capacidad técnica y jurídica, así como los conocimientos y experiencia profesional requeridos para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, y dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generen.

II.3.- "LA PROFESIONISTA" cuenta con libertad para realizar el servicio, tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional.

ELIMINADO

II.5.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública.

II.6.- Que señala como domicilio fiscal ubicado en **Privada los Salazares No. 23-A, Fracc. Los Salazares, San Luis Potosí, S.L.P. CP 78118.**

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente es que **"LA PROFESIONISTA"** se obliga ante **"EL INSTITUTO"** a prestar sus **servicios profesionales, correspondientes en apoyo a los procesos de desarrollo archivísticos del archivo de concentración del IMES**, propuestos por la profesionista, para tal efecto se determina expresamente los servicios profesionales, que prestara **"LA PROFESIONISTA"**:

SEGUNDA.- "LA PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios mencionados en la Cláusula Primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a **"EL INSTITUTO"**, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad.

ELIMINADO(Inciso "II.1"), con fundamento en los artículos 3° Fracc.11 y 17;Art.24, Fracc.6; Art.82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ELIMINADO(Inciso "II.4")con fundamento en los artículos 3° Fracc. 11 y 17; Art.24, Fracc.6;Art.82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

TERCERA.- “LA PROFESIONISTA”, se obliga a informar a **“EL INSTITUTO”** del estado que guarde su servicio, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe mensual de los servicios prestados, además de un informe final al término del Contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin consentimiento expreso y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. **“EL INSTITUTO”** cubrirá a **“LA PROFESIONISTA”** por concepto de sus honorarios, la cantidad de **\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N)** por mes, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que se hará efectivo contra la entrega del recibo de honorarios, que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos y que se adjuntaran como anexos del presente contrato.

Así mismo **“LA PROFESIONISTA”** se compromete a entregar los recibos por los servicios profesionales prestados, los primeros cinco días del mes, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se le hagan de su conocimiento, de lo contrario no se realizará el pago del mes correspondiente.

“LA PROFESIONISTA” está de acuerdo en que **“EL INSTITUTO”** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA.- “LA PROFESIONISTA” conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este Contrato, serán únicas.

SEXTA.- “LA PROFESIONISTA” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **“EL INSTITUTO”** asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que **“EL INSTITUTO”** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO” se obliga a pagar las remuneraciones de **“LA PROFESIONISTA”**, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA.- El presente Contrato observará una **vigencia del 02 (dos) de abril al 30 (treinta) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno).** Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA.- Están de acuerdo ambas partes, condicionar el presente contrato, en el que **“EL INSTITUTO”** observa directamente el desempeño, calidad y resultados en el servicio prestado por **“LA PROFESIONISTA”** dentro del periodo por el cual se contrata, **para efectos de poder renovar un nuevo contrato** y poder así tener la necesidad de requerir nuevamente de sus servicios profesionales.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que cuando **“LA PROFESIONISTA”**, se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre **"EL INSTITUTO"**, y el empleado, quedando a cargo de **"LA PROFESIONISTA"**, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos, servicios profesionales, pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso **"EL INSTITUTO"** tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de **"LA PROFESIONISTA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenida que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"LA PROFESIONISTA"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los Artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo, los numerales 2°, 7° y 8° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"LA PROFESIONISTA"** no será considerado como trabajador (a) para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su Artículo 5°, Fracción III, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su Artículo 5° A, Fracción V, VI y VII. Toda vez que se trata de Contrato de Prestación de Servicios por honorarios, el cual rige los Artículos 2436 al 2445 y demás correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"LA PROFESIONISTA"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si **"LA PROFESIONISTA"** voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de **"LA PROFESIONISTA"** de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado.
- f) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 11, Fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- h) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DÉCIMA SÉXTA.- El presente Contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL INSTITUTO” declara, que el origen del recurso con el que se cubrirá el monto de los servicios profesionales, encuentra su sustento en el capítulo 4000 Transferencias y Subsidios del Programa Operativo Anual 2021.

En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al al 01 (uno) de abril del 2021 (dos mil veintiuno).

POR “LA PROFESIONAL”


MARIA DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ

POR “EL INSTITUTO”


ERIKA VELAZQUEZ GUTIERREZ
DIRECTORA GENERAL

TESTIGA


ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

TESTIGA


MARIA VICTORIA CRUZ CARDENAS
TECNICO ESPECIALIZADO